
DECRETO N° 128/2024

POSADAS, 31 de Enero de 2.024.-

VISTO: El expediente N° 3000-3096/2.023, registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: “E/PTO. DCTO. ACTUALIZACIÓN IMPORTES - RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN”; Y CONSIDERANDO:

QUE, la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303) de Contabilidad de la Provincia establece en su capítulo VII el Régimen de Contrataciones para la Administración General;

QUE, el último párrafo del Artículo 92° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303) faculta al Poder Ejecutivo a actualizar periódicamente los valores consignados en los Artículos 85°, 86°, 87°, 90° y del citado artículo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, considerando la variación del Índice de Precios Internos al Por Mayor Nivel General del INDEC;

QUE, la última adecuación de los valores fue realizada a través del Decreto N° 2408 de fecha 11 de Noviembre de 2.022, utilizando para dicho fin la variación del índice de Precios Internos al Por Mayor Nivel General del INDEC a Septiembre de 2.022;

QUE, ante el contexto de agudas subas generalizadas de precios que se encuentra atravesando el país, reflejadas en una variación del mencionado índice oficial acumulada desde Septiembre de 2.022 a Diciembre de 2.023 del 345%, resulta necesario realizar una nueva adecuación de los importes que rigen el Régimen de Contrataciones para la Administración General, con la finalidad de dar celeridad a los procesos administrativos y eficientizar el gasto público, para lo cual se estima pertinente llevar a cabo una actualización parcial de dichos montos;

QUE, resulta necesario adecuar la reglamentación vigente establecida en el Decreto N° 3421/86 y sus modificatorios;

QUE, por lo expuesto asisten al Poder Ejecutivo facultades para disponer la presente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYANSE los montos de los Artículos 85°, 86°, 87°, 90° y 92° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303) “Ley de Contabilidad” por los que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 85°.- Inciso 1) “PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA MIL (\$ 24.090.000,00)”

Inciso 3) Apartado a) “PESOS TRES MILLONES CIENTO DOS MIL (\$ 3.102.000,00)”

Inciso 3) Apartado p) “PESOS TRES MILLONES CIENTO DOS MIL (\$ 3.102.000,00)”

ARTÍCULO 86°.- El Poder Ejecutivo aprobará las contrataciones que excedan de PESOS DE TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 13.856.700,00) y el Vicegobernador, Ministros, Fiscal de Estado y Contador General de la Provincia, dentro de su jurisdicción, las que superen la suma de “PESOS TRES MILLONES CIENTO DOS MIL (\$ 3.102.000,00)”

ARTÍCULO 87°.- “PESOS TRES MILLONES CIENTO DOS MIL (\$ 3.102.000,00)”

ARTÍCULO 90°.- “PESOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL (\$ 62.205.000,00)”

ARTÍCULO 92°.- De mantenerse la igualdad y siempre que el renglón sobrepase los “PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$ 620.000,00)”...

Cuando la coincidencia entre las propuestas más convenientes no quede resuelta o el monto del renglón no exceda los “PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$ 620.000,00)”...

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍCASE los montos establecidos en el Artículo 5° de la reglamentación de la Ley de Contabilidad VII - N° 11 (antes Ley 2.303), aprobada por Decreto N° 3421/86 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- Reglamenta 86° y 87°) AUTORIDADES COMPETENTES

I - COMPRAS Y CONTRATACIONES DIRECTAS:

a) Hasta PESOS UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS (\$ 1.032.900,00) autorizará y aprobará todo funcionario desde Jefe de Repartición,

b) En los casos de excepción previstos en los apartados b) al s) del Inc. 3° Artículo 85°:

1- Mayores a PESOS UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS (\$ 1.032.900,00) y hasta PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS (\$ 6.926.700,00) autorizará todo funcionario

desde Jefe de Repartición y aprobará el Vicegobernador, Ministros - Secretarios, Fiscal de Estado y Contador General de la Provincia en su caso.

- 2- Mayores a PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS (\$ 6.926.700,00) y hasta PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 13.856.700,00) autorizará y aprobará el Vicegobernador, Ministros - Secretarios, Fiscal de Estado y Contador General de la Provincia.
- 3- Mayores a PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 13.856.700,00) en adelante autorizará el Vicegobernador, Ministros - Secretarios, Fiscal de Estado, y el Contador General de la Provincia en su caso, y aprobará el Poder Ejecutivo.

II- LICITACIÓN PRIVADA:

- a) Mayores a PESOS UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS (\$ 1.032.900,00) y hasta PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS (\$ 6.926.700,00) autorizará todo funcionario desde Jefe de Repartición y aprobará el Vicegobernador, Ministros - Secretarios, Fiscal de Estado y Contador General de la Provincia.
- b) Mayores de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS (\$ 6.926.700,00) y hasta PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 13.856.700,00) autorizará y aprobará el Vicegobernador, Ministros - Secretarios, Fiscal de Estado y Contador General de la Provincia en su caso.
- c) Mayores a PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 13.856.700,00) en adelante autorizará el Vicegobernador, Ministros - Secretarios, Fiscal de Estado y Contador General de la Provincia en su caso, y aprobará el Poder Ejecutivo.

III- LICITACIÓN PÚBLICA:

- a) Mayores a PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA MIL (\$ 24.090.000,00) en adelante autorizará el Vicegobernador, Ministros - Secretarios, Fiscal de Estado y Contador General de la Provincia en su caso, y aprobará el Poder Ejecutivo.

COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN:

En cada Ministerio y/o Secretaría, Organismo de la Constitución o Descentralizado, se integrará una Comisión de Preadjudicación, con no más de tres miembros, que podrá ser permanente o especial para cada contratación en particular.

Su función será el estudio de las ofertas y aconsejar la adjudicación.

Cuando se trata de contrataciones para cuya apreciación se requiera conocimientos técnicos o especializados, la Comisión de Preadjudicación podrá solicitar toda clase de informes y cualquier otro elemento de juicio que sea necesario y las Reparticiones técnicas de la Administración quedan obligadas a suministrarlos a la brevedad.

Las preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, se harán bajo la responsabilidad de los mismos.

Efectuado el análisis y propuesta de adjudicación, se remitirá con proyecto de dispositivo legal correspondiente a intervención de la Delegación Fiscal de la Contaduría General del área respectiva, previo acto de adjudicación por autoridad competente.

CRÉDITO SUFICIENTE:

Las facultades otorgadas a la Autoridades para cada clase de contratación, será ejercidas únicamente cuando existiera crédito suficiente en las respectivas partidas de presupuesto que tengan asignadas, lo que será previamente certificado por la Dirección del Servicio Administrativo o Dirección de Administración correspondiente”.

ARTÍCULO 3°.- MODIFÍCASE los montos establecidos en el Artículo 11° del Decreto N° 3421/86 y sus modificatorios, reglamentario del Artículo 95° de la Ley de Contabilidad VII - N° 11 (antes Ley 2.303), los que serán sustituidos por los siguientes:

GARANTÍAS:

Inciso 2° ap. d) Punto 4: “Domicilio de pago en la Provincia de Misiones, debiendo el librador fijar el mismo domicilio legal que el constituido en la oferta. Cuando la garantía de la oferta excediera los PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS (\$ 8.860.500,00), el pagaré debe ser afianzado por el aval bancario o firma de reconocida responsabilidad, observándose lo que para cada alternativa se expresa:

- a) Firma Unipersonal. Deberá presentar manifestación de bienes actualizada o de llevar contabilidad el último balance, ambos con certificación de un profesional en Ciencias Económicas, que la firma tiene responsabilidad patrimonial suficiente para la garantía.

b) La sociedad legalmente constituida deberá presentar el último balance con opinión sobre el mismo, emitida por un profesional en Ciencias Económicas y certificación que la sociedad tiene responsabilidad patrimonial suficiente para la garantía. La firma del profesional actuante deberá estar certificada por el Consejo Profesional en el que se encuentra inscripto. También para afianzar garantías que superen la suma de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESEN-

TA MIL QUINIENTOS (\$ 8.860.500,00) el proponente puede suscribir de las otras formas señaladas anteriormente.”
Inciso 4º: “Para las ofertas de hasta PESOS TRES MILLONES CIENTO DOS MIL (\$ 3.102.000,00)...”

ARTÍCULO 4º.- MODIFÍCASE los montos establecidos en el Artículo 15º del Decreto N° 3421/86 y sus modificatorios, reglamentario del Artículo 99º de la Ley de Contabilidad VII - N° 11 (antes Ley 2.303), Apartado II - PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES - Los que serán sustituidos por los siguientes:

“ARTÍCULO 8º- GARANTÍAS

Inciso 2º ap. d) Punto 4: “Domicilio de pago en la Provincia de Misiones, debiendo el librador fijar el mismo domicilio legal que el constituido en la oferta. Cuando la garantía de la oferta excediera PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS (\$ 8.860.500,00), el pagaré debe ser afianzado por el aval bancario o firma de reconocida responsabilidad, observándose lo que para cada alternativa se expresa:

a) Firma Unipersonal. Deberá presentar manifestación de bienes actualizada o de llevar contabilidad el último balance, ambos con certificación de un profesional en Ciencias Económicas, que la firma tiene responsabilidad patrimonial suficiente para la garantía.

b) La sociedad legalmente constituida deberá presentar el último balance con opinión sobre el mismo, emitida por un profesional en Ciencias Económicas y certificación que la sociedad tiene responsabilidad patrimonial suficiente para la garantía. La firma del profesional actuante deberá estar certificada por el Consejo Profesional en el que se encuentra inscripto. También para afianzar garantías que superen la suma de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESEN-

TA MIL QUINIENTOS (\$ 8.860.500,00), el proponente puede suscribir de las otras formas señaladas anteriormente.”

Inciso 4º: “Para las ofertas de hasta PESOS TRES MILLONES CIENTO DOS MIL (\$ 3.102.000,00)...”

ARTÍCULO 12º.- RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Inc. a): “PESOS TRES MILLONES CIENTO DOS MIL (\$ 3.102.000,00)” ARTÍCULO 13º - IGUALDAD DE OFERTAS “PESOS SEISCIENTOS VEINTE Mil (\$ 620.000,00).”

ARTÍCULO 5º.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 6º.- REGÍSTRESE. Comuníquese, dése a publicidad. Tomen conocimiento los Ministerios, Secretarías de Estado, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Cumplido, ARCHÍVESE.-

PASSALACQUA - Safrán

**MONTOS DECRETO N.º 128/2024 (MODIFICATORIOS
DE LA LEY DE CONTABILIDAD)**

CONTRATACIÓN DIRECTA	Cuando no exceda de \$3.102.000 o se fundamente en otros incisos del artículo nº 85
LICITACIÓN PRIVADA	Cuando no exceda de \$24.090.000
LICITACIÓN PÚBLICA	Regla general (exceda de \$24.090.000)